



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 429 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora LUZ DARIS MEJÍA GALVÁN, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.067.602 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0563 del 24 de junio de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la molestia causada debido a la ubicación de un árbol de coco de su vecino, del cual constantemente se desprenden frutos que caen al techo de su vivienda, ubicada en la Cra. 2B No. 1-433 del Barrio Girardot del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 443 del 01 de julio de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-1461 del 13 de julio de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 06 de Septiembre de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 200 del 26 de julio de 2021 el cual establece:

"ANTECEDENTES: Mediante auto N° 443 con fecha julio 01 de 2021, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Girardot carrera 28 No 1-433 en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por la señora LUZ DARIS MEJIA GALVAN por un árbol de la especie coco localizado en el patio de la vivienda de su vecino el señor JUAN SOLORZANO, el cual representa un peligro para la integridad física de su familia y para infraestructura de su vivienda.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día de julio de 2021 a las 4:00 PM nos desplazé al barrio Girardot en la carrera 28 No 1-433 en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la querellante la señora Luz Daris Mejía Galván y al entrar al patio de su residencia se pudo observar un árbol de la especie Coco el cual esta plantado en el patio de la vivienda de su vecino, esta especie posee una altura exagerada como es común en estas especies, presenta un Angulo de inclinación de más o menos 30o hacia la vivienda de querellante se observó además que por la inclinación que este presenta su fronda y frutos están arriba del techo de la señora Luz daría Galván, lo que representa un gran peligro para el techo en zinc que tiene esta vivienda ya que si le cayera un coco de gran magnitud ocasionaría daños a este y representaría un peligro para la integridad de ella de sus familiares, razón por la cual coloca la queja y la preocupación que este árbol caiga sobre su casa, Luego nos dirigimos a dialogar con el señor Juan Solórzano nos identificamos como funcionarios de la CSB y le explicamos el motivo de nuestra visita, por la queja que presento su vecina por el árbol de la especie Coco, él nos hizo entrar para que miráramos el árbol y se constató que el árbol esta plantado a una distancia de la casa de la querellante de 2 metros y toda sus fronda y frutos están sobre el techo de la señora en mención, por lo que dialogamos con él y lo concientizamos del peligro que esta especie representa para la casa de su vecina, él nos informó que ya había pensado en cortar el árbol por esa misma razón, pero manifiesta que le dejen recoger la cosecha que el árbol tiene en la actualidad y después lo cortaría, en diálogo sostenido entre las dos partes se llegó a la conclusión de que se corte el árbol de la especie Coco después que se recoja su cosecha. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 3 Mts y una edad aproximada de 20 años aproximadamente.

A continuación, se describe el árbol de la especie coco objeto de la tala y su georreferenciación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Coordenadas
1	Coco (Tala)	1.0	0.318	5	20	N 09°13'23.7" W 074°44'58.0"

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total del árbol de la especie Coco al señor JUAN SOLORZANO. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor JUAN SOLORZANO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor JUAN SOLORZANO, tres (3) meses para realizar la tala del árbol.



El ambiente
es de todos

Minambiente

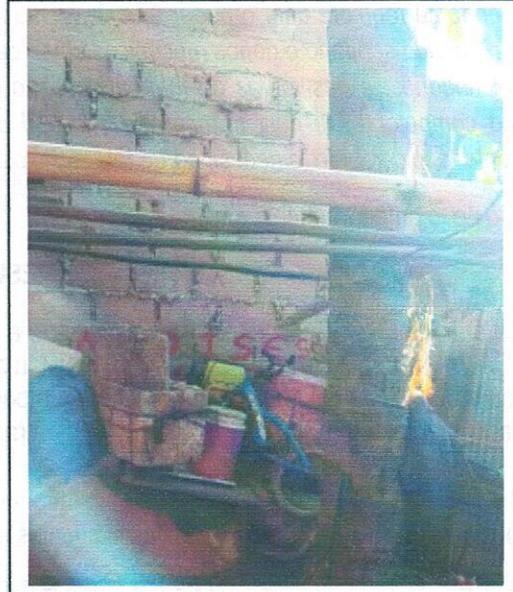
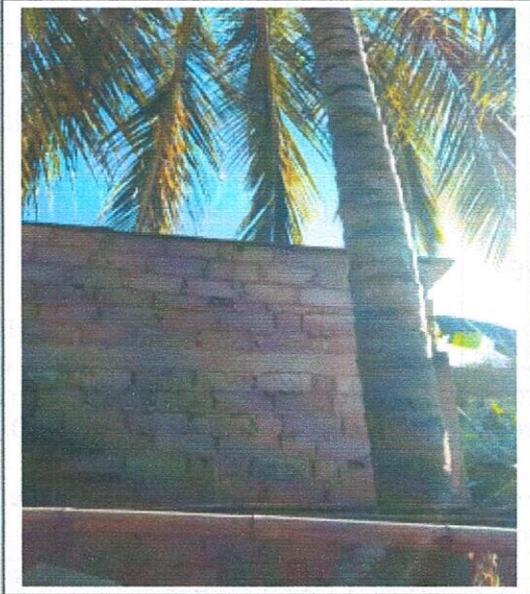


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de*

ÓNOMA REGI



SECRET
GENE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera: "Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la Señora LUZ DARIS MEJÍA GALVÁN, identificada con Cedula de Ciudadanía No.33.067.602 de Magangué Bolívar, concernientes a la ubicación de un (01) árbol de la especie "Coco" que por su condición física representa un peligro para su familia y la infraestructura de su vivienda, el cual se encuentra ubicado en el patio de su vecino JUAN SOLORZANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al Señor JUAN SOLORZANO consistente a la Tala de un (02) árbol de la especie "Almendro" con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Coordenadas
1	Coco (Tala)	1.0	0.318	5	20	N 09°13'23.7" W 074°44'58.0"

PARAGRAFO: El Señor JUAN SOLORZANO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El Señor JUAN SOLORZANO, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de cinco (5) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol deberá ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Señor JUAN SOLORZANO.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor JUAN SOLORZANO debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Señora LUZ DARIS MEJÍA GALVÁN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el Señor JUAN SOLORZANO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-236

Proyectó: Diana Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

CORPORACION AU